



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PINTURA VINÍLICA Y ESMALTE PARA LAS SEDES DE TEQUESQUINÁHUAC Y QUERÉTARO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL, NÚMERO IA-011L6J001-E67-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, LA PERSONA FÍSICA, ING. CARLOS ENRIQUE BRITO ROJAS, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De "LA COMISIÓN":

I.1.1.- Constitución. - La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades. - El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el otrora Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio. - Su domicilio actual es el ubicado en la calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal. - Mediante oficio número DRMSG/SA/00148/2022 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Subdirección de Adquisiciones solicitó al Departamento de Contratos la elaboración y suscripción del presente contrato, contando con la partida presupuestal 24901, de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008612.

I.1.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: CNL590212RL8.

I.2.- De "EL PROVEEDOR":

I.2.1.- Capacidad. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara ser una persona física, con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente contrato, de conformidad con el artículo 19 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

I.2.2.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: BIRC810903VEA.

I.2.3.- Domicilio. - Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Avenida El Río, edificio 58, departamento 205, Colonia Villa Coapa, en la Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14390, Teléfono: 55 1040 1709, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Dicha normatividad es aplicada de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De "LAS PARTES":

I.3.1.- En la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal en lo atinente a vicios del consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de maras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.





II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato se celebra con fundamento en los artículos 134, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 43, 45 y 46 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como otras disposiciones vigentes aplicables.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA COMISIÓN" adquiere de "EL PROVEEDOR" pintura vinílica y esmalte para las sedes de Tequesquínahuac y Querétaro, de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato, y de conformidad con lo siguiente:

SEDE TEQUESQUÍNÁHUAC.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	3	Pieza	Pintura en esmalte color gris perla cubetas de 19 litros	\$3,550.00	\$10,650.00
	3	Pieza	Pintura en esmalte color verde bandera cubetas de 19 litros	\$3,550.00	\$10,650.00
	3	Pieza	Pintura en esmalte color rojo cubetas de 19 litros	\$3,550.00	\$10,650.00
	3	Pieza	Pintura en esmalte color negro cubetas de 19 litro	\$3,550.00	\$10,650.00
	3	Pieza	Pintura vinílica color amarillo tráfico cubetas de 19 litros	\$3,550.00	\$10,650.00
	3	Pieza	Cubeta de 19 Litros de Pintura Esmalte Color Blanco	\$3,550.00	\$10,650.00
	3	Pieza	Cubeta de 19 Litros de Pintura Vinílica Color Blanco	\$3,550.00	\$10,650.00
	2	Pieza	Cubeta de 19 Litros de Pintura Vinílica Color Naranja	\$3,550.00	\$7,100.00
	1	Pieza	Pintura Vinílica Color Verde Institucional (tambo de 200lt)	\$32,110.00	\$32,110.00
	2	Pieza	Pintura Vinílica Color Gris perla (tambo de 200lt)	\$32,110.00	\$64,220.00
	1	Pieza	Thinner (tambo de 200lt)	\$11,000.00	\$11,000.00
	2	Pieza	Pintura Acrílica Color Blanco (tambo de 200lt)	\$32,110.00	\$64,220.00
	2	Pieza	Cubeta de 19 Litros de Pintura blanca mate, para exteriores base agua	\$3,550.00	\$7,100.00
SUBTOTAL					\$260,300.00
I.V.A. 16%					\$41,648.00
TOTAL					\$301,948.00

SEDE QUERÉTARO.

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
2	3	Pieza	Pintura Vinílica Color Rosa Maiot (tambo de 200lt)	\$32,110.00	\$96,330.00
	5	Pieza	Pintura en esmalte color azul cielo cubetas de 19 litros	\$3,550.00	\$17,750.00
	5	Pieza	Pintura en esmalte color gris perla cubetas de 19 litros	\$3,550.00	\$17,750.00
	8	Pieza	Pintura en esmalte color verde bandera cubetas de 19 litros	\$3,550.00	\$28,400.00
	10	Pieza	Pintura en esmalte color rojo cubetas de 19 litros	\$3,550.00	\$35,500.00
	5	Pieza	Pintura en esmalte color negro cubetas de 19 litro	\$3,550.00	\$17,750.00
	12	Pieza	Pintura esmalte color amarillo tráfico cubetas de 19 litros	\$3,550.00	\$42,600.00
	8	Pieza	Cubeta de 19 Litros de Pintura Esmalte Color Blanco	\$3,550.00	\$28,400.00
	5	Pieza	Cubeta de 19 Litros de Pintura Vinílica Color Blanco	\$3,550.00	\$17,750.00
	3	Pieza	Tambo 200 Litros de Pintura Vinílica Color Amarillo Amaranto	\$32,110.00	\$96,330.00
	3	Pieza	Cubeta de 19 Litros de Pintura Vinílica Color Naranja	\$3,550.00	\$10,650.00
	2	Pieza	Pintura Vinílica Color Verde Institucional (tambo de 200lt)	\$32,110.00	\$64,220.00
	2	Pieza	Pintura Vinílica Color Gris perla (tambo de 200lt)	\$32,110.00	\$64,220.00
	2	Pieza	Thinner (tambo de 200lt)	\$11,000.00	\$22,000.00



DE LIBROS CARLOS ENRIQUE BRITO ROJAS

5000001888

Ehaca 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel: (55) 5481,0400 <https://conailiteg.sep.gob.mx>



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



SUBTOTAL	\$559,650.00
I.V.A. 16%	\$89,544.00
TOTAL	\$649,194.00

GRAN TOTAL	\$951,142.00
------------	--------------

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe total de \$951,142.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 MN), mismo que incluye IVA a la tasa 16% (dieciséis por ciento).

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, a entera satisfacción de "LA COMISIÓN".

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "LA COMISIÓN" no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará a la entrega total de los bienes, para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Para la entrega de los bienes en la sede de Tequesquínahuac (Partida 1):
 - Factura.
 - Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
 - Remisión sellada y firmada por el servidor público que recibe los bienes, mismo que deberá estar adscrito a la Subdirección de Servicios Generales.
 - Copia del contrato debidamente formalizado.
 - Copia de la fianza de cumplimiento del contrato sellada por el Departamento de Contratos.
 - En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.
- Para la entrega de los bienes en la sede de Querétaro (Partida 2):
 - Factura.
 - Cada una de las facturas que se ingresen, deberán tener anexa la impresión de vigencia emitida por el SAT, con fecha del día que se ingresa a ventanilla.
 - Remisión sellada y firmada por el servidor público que recibe los bienes, mismo que deberá estar adscrito al Departamento de Información y Seguimiento.
 - Copia del contrato debidamente formalizado.
 - Copia de la fianza de cumplimiento del contrato sellada por el Departamento de Contratos.
 - En su caso, copia del oficio de cesión de derecho de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y enviar la factura electrónica al correo facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de "LA COMISIÓN" a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago, debidamente autorizada por la Subdirección de Servicios Generales y/o el Departamento de Información y Seguimiento.

La recepción de facturas para su revisión y pago, para la sede de Tequesquínahuac se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, conforme a sus políticas de revisión y pago, ubicada en el primer piso de la calle Rafael Checa número 2, Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000, para la sede de Querétaro se llevará a cabo en el área de Finanzas, ubicada en el primer piso de Avenida Acueducto Número 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Dentro de los doce (12) días hábiles posteriores a la recepción de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare la entrega de los bienes y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa y se haya recibido el archivo xml de lo contrario, se le avisará a "EL PROVEEDOR" para que corrija lo conducente y empiece su trámite nuevamente.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar los requisitos y el formato para el "Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal" según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de la "LA COMISIÓN", en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima tercera del contrato de mérito, atendiendo a lo señalado en el artículo 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Marras y el artículo 95 de su Reglamento.

Se le notifica a "EL PROVEEDOR", la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

DE LIBROS CARLOS ENRIQUE BRITO ROJAS
020001888
Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



3
Ricardo Flores Magón
ARCA
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



"LA COMISIÓN" se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (4) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **"EL PROVEEDOR"** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (6) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la sede de Tequesquínahuac, el encargado de administrar el contrato será el Titular de la Subdirección de Servicios Generales de **"LA COMISIÓN"**, el Lic. Santiago Paredes Domínguez, y para la sede de Querétaro será la Jefa del Departamento de Información y Seguimiento de **"LA COMISIÓN"**, la Lic. Ma. Cristina García Serna.

QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por **"EL PROVEEDOR"** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **"LA COMISIÓN"**, proporcionará los datos de identificación de **"EL PROVEEDOR"**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **"LAS PARTES"**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **"EL PROVEEDOR"** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **"EL PROVEEDOR"** podría dejar de ser solvente y **"LA COMISIÓN"** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

SEXTA. - LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA.

Lugar. - **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes en las instalaciones de **"LA COMISIÓN"** ubicadas en:

- Sede Tequesquínahuac: Calle Martín Luis Guzmán, s/n, Colonia Nueva Ferrocarrilera, en el Municipio de Tlalnequapantla de Baz, en el Estado de México, Código Postal 54030.
- Sede Querétaro: Planta de Producción, Avenida Acueducto No. 2, Parque Industrial Bernardo Quintana, en el Municipio El Marqués, en el Estado de Querétaro, Código Postal 76246.

Plazo. - **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores al fallo de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

"EL PROVEEDOR" acepta que, en caso de incumplimiento con la entrega de los bienes, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima tercera del contrato de mérito y de conformidad con el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

El término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato. Las incidencias justificadas por fuerza mayor o caso fortuito deberán hacerse del conocimiento entre **"LAS PARTES"** mediante escrito; en el caso de **"EL PROVEEDOR"** deberá ser dirigido a la Subdirección de Servicios Generales y/o al Departamento de Información y Seguimiento de **"LA COMISIÓN"**, según sea el caso, de conformidad con el artículo 91, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. - VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN. Conforme al penúltimo y último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Titular de la Subdirección de Servicios Generales y/o la titular del Departamento de Información y Seguimiento de **"LA COMISIÓN"**, según corresponda, serán los responsables de la verificación del cumplimiento de los bienes, de acuerdo a las partidas correspondientes, lo cual será comunicado mediante escrito a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar tres (03) días hábiles siguientes a la fecha en que se identifique que los bienes no cumplen con las especificaciones, de conformidad con el presente instrumento legal y su anexo único, de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, número IA-011L6J001-E67-2022; hasta en tanto no se subsanen dichas correcciones, éstos no se tendrá por recibidos.

OCTAVA. - IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el documento correspondiente, vigente, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), relativo a la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a las reglas 2.1.29, 2.1.37 y 2.1.38 de la resolución miscelánea fiscal para dos mil veintidós (2022), emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con el artículo 32D, del Código Fiscal de la Federación, del cual presenta copia a **"LA COMISIÓN"**.

DE LIBROS CARLOS ENRIQUE BRITO ROJAS
5081001888

Ruta 2, San Ángel, C.P. 01000

Obregón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



4
Ricardo Flores
Magón
2022
Año de la Revolución Mexicana



Cuenta con la Opinión de Cumplimiento Positiva de sus Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con los Acuerdos ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR, ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ y ACDO.SA1.HCT.260220/64.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).

Cuenta con la Opinión de cumplimiento positiva de obligaciones en materia de aportaciones patronales y entero, descuentos de conformidad con el Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el DOF el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017), ante el INFONAVIT.

NOVENA. - GARANTÍAS.

Fianza de Cumplimiento. - "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar mediante fianza divisible de conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por el 10% (diez por ciento) del valor total del importe del contrato sin incluir el IVA expedida por Institución de Fianzas legalmente autorizada para ello, derivadas de las obligaciones contraídas a través del presente contrato, según lo dispuesto en los artículos 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39 fracción II, inciso i), numeral 5 de su Reglamento. Dicha fianza debe ser entregada en el Departamento de Contratos de "LA COMISIÓN" con fundamento en el numeral C.4.2. de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento para su validación, en atención a lo dispuesto en el numeral C.4.5. de las citadas Políticas Bases y Lineamientos, de no hacerlo en el plazo convenido, se tendrá por incumplimiento del contrato a partir de ese momento, quedando "LA COMISIÓN" en aptitud de proceder conforme a lo señalado en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 114 fracción II de su Reglamento y notificará al Órgano Interno de Control el incumplimiento de la obligación.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" entregue los bienes dentro de los diez (10) días naturales posteriores a la firma del presente contrato y a entera satisfacción de "LA COMISIÓN", y siempre que "EL PROVEEDOR" compruebe o acredite de manera fehaciente e indubitante haber dado cumplimiento a las obligaciones, se le exceptuará de presentar la fianza de cumplimiento, de conformidad con el artículo 48, fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa solicitud por escrito que presente "EL PROVEEDOR" al Departamento de Contratos, anexando la documentación que compruebe la entrega total de los bienes dentro del plazo mencionado.

Casos en que se aplica la fianza de cumplimiento. - Se hará efectiva la fianza de cumplimiento ante la institución afianzadora, cuando se presente de manera enunciativa y no limitativa alguno de los siguientes casos:

- Quando se rescinda el contrato, por incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR".
- Quando "EL PROVEEDOR" subroga los derechos y obligaciones adquiridas mediante la firma del contrato, salvo el derecho de cobro siempre y cuando sea autorizado por parte de "LA COMISIÓN", con fundamento en lo establecido por el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De vicios ocultos. - "EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "LA COMISIÓN" a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LA COMISIÓN" no se obliga a recibir los bienes que no cumplan con las especificaciones establecidas hasta que "EL PROVEEDOR" realice las correcciones, sin que ello implique la extensión en el plazo de realización o justificación alguna para evitar la penalización que procediere.

DÉCIMA. - CANCELACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para la cancelación de la garantía de cumplimiento, será requisito indispensable contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, misma que deberá ser expedida por parte del administrador del contrato, lo anterior con fundamento en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PROVEEDOR" contará con un término de sesenta (60) días naturales, para realizar la solicitud de cancelación al Departamento de Contratos, de conformidad con el numeral C.4.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA COMISIÓN", quien será el área responsable de hacer la cancelación. Una vez transcurrido el término, "LA COMISIÓN" se deslinda de cualquier responsabilidad al respecto.

DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del fallo de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

En caso de este supuesto y con fundamento en el Artículo 39 fracción II inciso i) numeral 6 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PROVEEDOR" deberá presentar el endoso a la fianza de cumplimiento.



DE LIBRO CARLOS ENRIQUE BRITO ROJAS

5000001888

Carretera 2, San Ángel, C.P. 01000

Albarrón, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

JURÍDICO



5
Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES. "LAS PARTES" acuerdan que en el caso que "EL PROVEEDOR" incurriera en mora en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, específicamente se determinará que la penalización será del uno (1%) sobre el monto del costo unitario de los bienes no proporcionados, por cada día natural de atraso sin incluir I. V. A. y hasta el monto máximo de la fianza otorgada, cantidad que será descontada del pago de la contraprestación correspondiente de conformidad con el artículo 53 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.

"LA COMISIÓN" podrá, de así convenir a sus intereses, hacer efectiva la fianza y la rescisión administrativa del contrato, aplicando el procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98, párrafo primero y segundo de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de maras, "LA COMISIÓN" podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Quando subroga el presente contrato.
- Quando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada en la entrega de los bienes.
- Por presentar información apócrifa cuando la autoridad competente lo hubiere determinado.
- Quando incumpla con la obligación de entregar los bienes establecido en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- Quando no presente en tiempo y forma la fianza de cumplimiento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de maras.
- En caso de que se agote el monto de la fianza de cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. "LA COMISIÓN" podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados, o bien, por causas justificadas se extinga la necesidad de adquirir los bienes originalmente contratados, "LA COMISIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido artículo del Reglamento y 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria, sus anexos y la Junta de Aclaraciones y sus anexos de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional, número IA-011L6J001-E67-2022, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y/O INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que en materia de derechos de propiedad intelectual (marcas, patentes y derechos de autor), que se ocasionen por la ejecución total o parcial de la adquisición descrita en la cláusula Primera de este contrato, de conformidad con el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con "LA COMISIÓN" de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA NOVENA. - CONTRAVENCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones con "LA COMISIÓN".

VIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre "LAS PARTES" derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.





VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

POR "LA COMISIÓN"
EL APODERADO LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"
LA PERSONA FÍSICA

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

ING. CARLOS ENRIQUE BRITO ROJAS

MAPG/NBML/RLS.

DE LIBROS CARLOS ENRIQUE BRITO ROJAS

5043001888

Calle 2, San Ángel, C.P. 01000

Moreno, CDMX Tel: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>



7
2022 Flores
Ricardo
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



ANEXO ÚNICO

CARACTERÍSTICAS:

PINTURA VINÍLICA

- Pintura semi satinada con acabado terso.
- Lavable.
- Elaborada a base de resina vinil-acrílica.
- Alto poder cubriente de alto rendimiento.
- Resistente al medio ambiente.
- Aplicable en interiores y exteriores, así como plafones de concreto, aplanados de yeso, materiales compuestos con cemento, tabique y madera.
- Producto no inflamable.
- Viscosidad Brookfield (a 25°C); no mayor a 8,500 cps (centipoise).
- Densidad (a 25°C); no mayor a 1.45 g/ml.
- Secado al tacto (a 25°C); no mayor a 4 hr.
- Curado total (a 25°C); no mayor a 8 días.
- Preparación de la Superficie, del Producto y de Aplicación; según indicaciones del fabricante.
- Norma; ISO-9001-2015

PINTURA ESMALTE

- Pintura con acabado brillante.
- Lavable.
- Elaborada a base de compuestos alquídicos anticorrosivos.
- Alto poder cubriente de alto rendimiento, mínimo 10 m2.
- Resistente al medio ambiente.
- Aplicable para mantenimiento industrial en la protección de tuberías, exterior de tanques, interior y exterior de construcciones de concreto, acero estructural y herrería en general.
- Producto para utilizar solvente, thinner americano.
- Viscosidad Brookfield (a 25°C); no mayor a 3,500 cps (centipoise).
- Densidad (a 25°C); no mayor a 1.45 g/ml.
- Secado al tacto (a 25°C); no mayor a 6 hr.
- Curado total (a 25°C); no mayor a 8 días.
- Preparación de la Superficie, del Producto y de Aplicación; según indicaciones del fabricante.
- Norma; ISO-9001-2015

THINNER AMERICANO

Descripción:	• Líquido transparente de olor característico diseñado para disolver, diluir o adelgazar productos base solvente, regula la velocidad de evaporación y permite la adecuada formación de película.
Color:	• Transparente
Inflamabilidad:	• Este producto contiene solventes y disolventes inflamables
Almacenamiento:	• Almacenar bajo techo, en un lugar seco y fresco, en su envase original y bien cerrado. Puede conservar hasta un año sus propiedades bajo condiciones normales.
Protección Personal:	• Utilizar anteojos de protección contra proyección de partículas o líquidos. • Usar mascarilla de media cara con cartuchos serie 6001 que proporcione protección contra partículas de gases y vapores • Utilizar guantes plastificado PVC clase IV tipo C resistentes a productos químicos • Usar mandil de Carnaza, overol o bata.
Restricciones:	• Diluir conforme a las siguientes recomendaciones: • Cromato de Zinc 2.0: Thinner 1.0 • Negro Chasis; 2.0: Thinner 1.0 • Primario Universal; 2.0: Thinner 1.0 a 1.5 • Primario Universal MOD; 1.0: Thinner 1.0 • Primario Estructural: • brocha/rodillo; 10% - 15% • pistola de aspersión; 20% - 30% • D50:





	• brocha/rodillo; 10% - 15% • pistola de aspersión; 25% - 30% • D500: • brocha/rodillo; 10% - 15% • pistola de aspersión; 25% - 30% • DG: • brocha/rodillo; 10% - 15% • pistola de aspersión; 20% - 25%
--	---



